

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
REGIONAL TOLIMA**

RESOLUCION NUMERO **166**

29 JUL. 1991

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición".

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO "INTRA"
EN EL TOLIMA

En uso de sus facultades legales
y estatutarias y en especial de
las que le confiere el Decreto
2058 de 1988 y,

C O N S I D E R A N D O :

Que por resolución 145 del 24 de junio de 1991, se negó a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LIMITADA, "COOTRANSTOL LTDA.", con sede en el Espinal, la Licencia de Funcionamiento para la prestación del servicio público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera.

Que de la providencia anterior se notificó personalmente el Representante Legal de la empresa el 27 de junio de 1991.

Que dentro del plazo de Ley con radicado 0836 del 4 de julio de 1991, el Representante Legal de la empresa interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución 145 del 24 de junio de 1991, que sustentó con los siguientes fundamentos:

- 1.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LIMITADA, si reúne los requisitos exigidos en el Artículo 17 del Decreto 1600 de 1990, por lo tanto esta resolución debe ser revocada. Con relación a la falta de contratos de vinculación de los vehículos de placas SS-6151, SY-1782, MX-0150, NT-0991, SS-5557, SR-0642, MX-7090, SS-5259, NT-1974, NI-1133, JP-0136, MX-0272, NI-0012, MX-0248, MX-0079, tenemos que aducir que de estos vehículos se solicitó con oficios de fechas 23, 24 y 31 de mayo de 1991, la respectiva desvinculación.
- 2.- En cuanto al punto de la falta de disponer de terminales adecuados en el Espinal y Guamo, me permito argumentar que COOTRANSTOL LTDA., si dispone de ellos, hecho que se corrobora con la existencia de los contratos de arrendamiento. En comunicación de junio 4 de 1991, se envió el contrato a que hacemos mención, pero nuevamente aportamos en este escrito los contratos en fotocopia autenticada y probar la existencia de los mismos, donde ejercemos los despachos de nuestros buses.
- 3.- La resolución citada argumenta que COOTRANSTOL LTDA., no demostró los sistemas de mantenimiento con mecanismos de control como ficha técnica y vigilancia de las reparaciones, esta manifestación la rechazamos de manera absoluta ya que nos acogemos a lo preceptuado en el artículo 17, número

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
REGIONAL TOLIMA

2

Continuación de la resolución número 156 "Por la cual se resuelve un re curso de reposición".

ral 10 del Decreto 1600 de 1990, pues tenemos contratos de suministro con el taller "CEDAMOTOR", carrera 8a No.27-37 de Girardot.

Igualmente contamos con un jefe de taller con relación laboral directa, prueba de ello los contratos que anexamos.

De otra parte la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LIMITADA, si lleva control técnico de cada vehículo y la vigilancia de las reparaciones de estos, prueba de ellos la ficha técnica que se hace mensualmente.

PRETENSIONES:

Por todo lo anterior solicito se derogue totalmente la resolución 145 del 24 de junio de 1991, y se conceda a la empresa la Licencia de Funcionamiento para la prestación del servicio público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera ya que se reúnen los requisitos contemplados en el Decreto 1600 de 1990.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Téngase como pruebas y anexos los siguientes:

- 1.- Copia auténtica de comunicación enviada al INTRA de fecha 4 de junio del año en curso.
- 2.- Copia auténtica del contrato de arrendamiento del Terminal del Guamo.
- 3.- Copia auténtica del Contrato de arrendamiento de el Espinal.
- 4.- Copias autenticadas de comunicaciones de fechas 23,24 y 31 de mayo. En total 7 hojas.
- 5.- Copia auténtica del contrato de suministro de servicios suscrito con la Cooperativa "COOTRANSTOL" y el taller CEDAMOTOR.
- 6.- Copia auténtica de los contratos laborales, uno con el Jefe de Taller y otro con el Jefe de Mantenimiento.
- 7.- Originales de fichas técnicas de los buses donde se acredita su estado mecánico. En total 28 hojas.
- 8.- Copia autenticada de solicitud de fecha septiembre 7 de 1990 presentada al INTRA.
- 9.- Copia auténtica de misiva de fecha febrero 14 de 1991, enviada al INTRA.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
REGIONAL TOLIMA

3

Continuación de la resolución número **156** "Por la cual se resuelve un re curso de reposición".

- 10.- Copia auténtica de envío de documentación de fecha 3 de mayo de 1991.
- 11.- Fotocopia auténtica del contrato de arrendamiento Terminal de Buses Mixtos.
- 12.- Fotocopia auténtica del contrato de Asociación del vehículo de placas WX-0256
- 13.- Fotocopia auténtica del contrato de arrendamiento oficina Terminal de Suárez.
- 14.- Fotocopia auténtica del Contrato de Arrendamiento Terminal de Coello.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

- 1.- Le asiste razón al recurrente cuando manifiesta que si reúne los requisitos exigidos en el numeral 4o. del Artículo 17 del Decreto 1600 de 1990, en cuanto a la presentación de la copia de los contratos de vinculación de vehículos, pues con radicado número 0701 del 4 de junio de 1991, solicitó desvinculación de oficio de los vehículos de placas relacionadas al folio 1o. del expediente, hecho que se inició con la expedición de la resolución número 139 del 18 de junio de 1991, concretándose así la pretensión de la empresa de depurar el Parque Automotor al proceder a desvincular los automotores cuyos propietarios no se acercan a renovar los contratos de vinculación.
- 2.- Para el cargo que se originó por incumplimiento del numeral 9 del Artículo 17 del Decreto 1600, al no probar que dispone de terminales adecuados para el despacho de vehículos, la empresa anexó para desvirtuar este cargo copia auténtica de los contratos para estos fines: Uno suscrito con Flor María Florez, con cédula de ciudadanía número 28.757.771 del Guamo, para atender los despachos de vehículos en el guamo en la carrera 6 #9A-36, el otro suscrito con Emilia Cortés, con cédula de ciudadanía número 28.707.740 del Espinal, ubicado en la carrera 4a. No.7-75 del Espinal, para administración y despacho de vehículos, probando que ha subsanado el cargo de incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9o. del Artículo 17 del Decreto 1600 de 1990.
- 3.- Para demostrar que ha subsanado el cargo que se le imputa de no disponer de sistemas de mantenimiento con mecanismos de control y ficha técnica de los vehículos presentó prueba consistente en un contrato de mantenimiento para el Parque Automotor de la empresa suscrito con el propietario del taller CEDAMOTOR, ubicado en la carrera 8 No.27-37 de la

480

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
REGIONAL TOLIMA**

4

Continuación de la resolución número 156 "Por la cual se resuelve un re curso de reposición".

ciudad de Girardot.

Igualmente anexó fotocopia de las fichas técnicas del control de mantenimiento del parque automotor vinculado a la Cooperativa.

Con la presentación de los documentos anteriores, desvirtúa el cargo que se le había formulado de incumplir con el requisito establecido en el numeral 10 del Artículo 17 del Decreto 1600 de 1990.

Analizados los documentos y fundamentos aportados, el despacho los acoge, pues con ellos se subsanan los motivos que originaron la negativa a otorgar a la em presa Licencia de funcionamiento para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto.

PRUEBAS:

Las pruebas documentales aportadas son conducentes, pues demuestran la existen cia de los requisitos de que antes carecía, siendo además útiles para demos trar que los hechos que se le indilgaban han desaparecido.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Resolver el recurso de reposición interpuesto por la empre sa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LIMITADA, en el sentido de revocar en todas sus partes la resolución 145 del 24 de junio de 1991, por la cual se negó a la empresa el otorgamiento de la Licencia de fun cionamiento para la prestación del servicio público de transporte terrestre au tomotor de pasajeros y mixto por carretera, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TO LIMA LIMITADA, con sede en el Espinal (Tolima), licencia de funcionamiento para la prestación del servicio público de transporte terres tre automotor de pasajeros y mixto por carretera, bajo las siguientes condi ciones:

- | | |
|-------------------------|-----------------------|
| - Vigencia | Indefinida |
| - Radio de Acción | Nacional |
| - Forma de contratación | Colectivo. |
| - Tipo de vehículos | Buses-Busetas-Mixtos. |
| - Nivel de Servicio | Corriente. |

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
REGIONAL TOLIMA

5

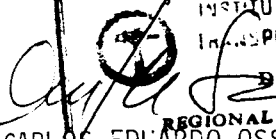
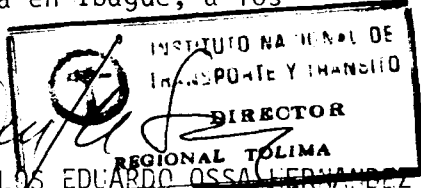
Continuación de la resolución número **166** "por la cual se resuelve un re curso de reposición".

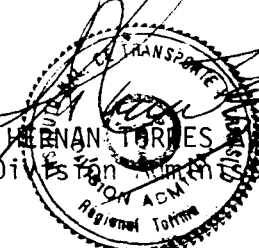
ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los

NOY 19 JUL. 1991



CARLOS EDUARDO OSSA HERNANDEZ
Director Regional



HERNAN TORRES ANZOLA
Jefe División Administrativa.

Nancy A.

"EL FUTURO SE HACE PRESENTE"